

Ciudad de México, 31 de octubre de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-1571/2022

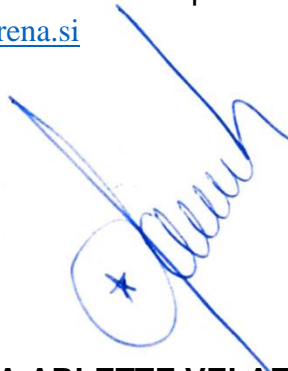
**ASUNTO:** Se notifica Resolución

**C. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez**

**Presente**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 31 de octubre del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada Resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.** Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**

**CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-NAL-1571/2022

**PARTE ACTORA:** XÓCHITL NASHIELLY  
ZAGAL RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-1571/2022**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por la **C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y por medio del cual controvierte actos derivados del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido.

**GLOSARIO**

<b>Parte Actora:</b>	Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
<b>CNHJ o Comisión:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>CNE:</b>	Comisión Nacional de Elecciones.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.
<b>Ley electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos

	Electoral.
<b>Ley de partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO. Convocatoria.** Con fecha 16 de julio del 2022<sup>1</sup>, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

**SEGUNDO. Registros aprobados<sup>1</sup>.** El 22 de julio del 2022, la Comisión Nacional de Elecciones, en términos de lo establecido en la Base Octava, emitió el *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales*.

**TERCERO. Adenda a la Convocatoria.** Con fecha de 25 de julio, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario.

**CUARTO. Publicación de los Centros de Votación<sup>2</sup>.** El 26 de julio, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Adenda, se publicaron las direcciones y ubicaciones específicas de los centros de votación en la página oficial de este partido, así como los nombres de quienes fungirían como funcionarios de casilla en cada centro de votación.

**QUINTO. Medidas de certeza.** El 29 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que se establecen diversas medidas de certeza relacionadas con el desarrollo de los Congresos Distritales.

---

<sup>1</sup> Consultable a través de la cédula de publicación: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cdlracno.pdf>

<sup>2</sup> Como se puede constatar en la cédula de publicación correspondiente: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CUFC\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CUFC_.pdf)

**SEXTO. Acuerdo sobre constancia de afiliación.** En misma fecha, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el Acuerdo por el que emite el formato de constancia en el que se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser militante de Morena en cumplimiento a lo dictado en la sentencia SUP-JDC-601/2022.

**SÉPTIMO. Realización de Congresos Distritales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, los días 30 y 31 de julio del año en curso, tuvieron verificativo las asambleas distritales en todas las entidades de la República.

**OCTAVO. Acuerdo de prórroga.** El 03 de agosto, la CNE emitió el Acuerdo por el que se prorroga el plazo de la publicación de los resultados de las votaciones emitidas en los Congresos distritales.

**NOVENO. Publicación de resultados oficiales de los Congresos Distritales.** Los días 17 a 31 de agosto, y el 01 de septiembre de la presente anualidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la BASE OCTAVA, fracción I.I último inciso de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, y acorde a lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo de Prórroga, esta Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados de los Congresos Distritales.

**DÉCIMO. Avisos sobre la celebración de los Congresos y Consejos Estatales<sup>3</sup>.** En el marco de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en fechas 19 y 26 de agosto, así como en fecha 02 de septiembre se dio a conocer mediante los respectivos Avisos la celebración de los Congresos Estatales.

**DÉCIMO PRIMERO. Celebración de los Congresos Estatales.** Derivado de lo establecido por la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, se llevaron a cabo los Congresos Estatales en todas y cada una de las entidades de la república.

**DÉCIMO SEGUNDO. Publicación de resultados correspondientes a los Congresos Estatales<sup>4</sup>.** El 07 de septiembre se publicaron los resultados de los Congresos Estatales.

---

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial de MORENA: <https://morena.org/cne/>

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente enlace <https://congresosestatales.morena.app/> así como su respectiva cédula de publicitación <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLROCE.pdf>

**DÉCIMO TERCERO. Congreso Nacional Ordinario.** Como última etapa del proceso de renovación interna de MORENA, en fechas 17 y 18 de septiembre se llevó a cabo el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

**DÉCIMO CUARTO. Publicación de los resultados oficiales del Congreso Nacional<sup>5</sup>.** En fecha 27 de septiembre, la Comisión Nacional de Elecciones, publicó los resultados oficiales correspondientes a la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Consejo Nacional.

**DÉCIMO QUINTO. Juicio ciudadano.** El 21 de septiembre de este año, la **C. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**, presentó escrito de queja ante la Comisión Ejecutiva Nacional, sobre la supuesta indebida exclusión de su nombre de la lista de congresistas elegibles al Congreso Nacional así como la inelegibilidad e invalidez de la votación obtenida en el III Congreso Nacional Ordinario, a efecto de que se le diera trámite al juicio para la protección de los derechos político electorales solicitando su remisión del medio de impugnación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO SEXTO. Reencauzamiento.** En fecha 03 de octubre pasado se dio cuenta con la recepción del oficio TEPJF-SGA-OA-2616/2022, por medio de cual, la Sala Superior ordeno el reencauzamiento del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-1240/2022, promovido por la C. **XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Admisión y Vista.** En misma fecha, esta autoridad dicto el respectivo acuerdo de admisión y vista, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el mismo acuerdo de reencauzamiento, remitió el informe circunstanciado rendido por la autoridad señalada como responsable, rendido en fecha 26 de septiembre de 2022.

**DÉCIMO OCTAVO. Desahogo de la parte actora.** En fecha 08 de octubre del año en curso, esta autoridad recibió un escrito de desahogo suscrito por la parte accionante, por medio del cual da contestación en tiempo y forma a la vista realizada por esta Comisión.

---

<sup>5</sup> Consultable a través de las cédulas de publicación: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCENIIICNO.pdf> y <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCNIICNO.pdf>

**DÉCIMO NOVENO. Cierre de instrucción.** El 11 de octubre, esta autoridad emitió el proveído correspondiente al cierre de instrucción y a efecto de proceder a la elaboración de la presente resolución

Siendo todas las constancias que obran en el expediente al rubro citado;

## **CONSIDERANDOS**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

### **2. OPORTUNIDAD.**

El recurso previsto en la normativa interna para combatir actos relacionados con la Convocatoria es el procedimiento sancionador electoral, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, donde se establece un periodo

de 4 días para su activación una vez acontecido el acto que se impugna, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles.

En ese contexto, si el acto que reclama aconteció los días **17 y 18 de septiembre** de 2022, entonces, el plazo para inconformarse transcurrió del 19 al 22 del citado mes y año, por lo que, si la parte actora promovió el procedimiento sancionador electoral el 21 de septiembre, es claro que resulta oportuno.

### **3. LEGITIMACIÓN Y CALIDAD JURÍDICA CON LA QUE SE PROMUEVE.**

Se tiene por satisfecho el requisito previsto en el inciso b), del artículo 19, del Reglamento, toda vez que la parte accionante adjuntó a su escrito de prevención, las siguientes constancias:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio número INE/DEPPP/DPPF/4362/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con el que se acredita el registro de la accionante como secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
2. **DOCUMNETAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la credencial de elector de la parte accionante.

En suma, con base en lo previsto por los artículos 86 y 87 del Reglamento en cita, esta Comisión determina que la constancia y el hecho notorio, concatenados entre sí, generan prueba plena y, por ende, certeza en esta Comisión para reconocer la calidad jurídica de la parte actora como integrante del Comité Ejecutivo Nacional saliente, tal como lo establece el artículo 56, del Estatuto del Partido, con lo que se tiene por satisfechas las exigencias señaladas.

### **4. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido

y lo resuelto, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado<sup>6</sup> consistente en:

*La indebida exclusión de la accionante de la lista de congresistas elegibles al consejo nacional durante las votaciones para la elección de los integrantes del Consejo Nacional, así como la ilegal determinación de la Comisión Nacional de Elecciones de declarar nula la votación recibida en su favor para formar parte del consejo nacional.*

## **5. INFORME CIRCUNSTANCIADO.**

La autoridad responsable, en este caso, la Comisión Nacional de Elecciones; en términos del artículo 42 del Reglamento, como emisora del acto reclamado, tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>7</sup>, de ahí que, al rendir el informe circunstanciado, manifiesta que **NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS** por la **C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**.

Para demostrar la legalidad de su actuación aportó los siguientes medios de convicción:

- 1) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>.

---

<sup>6</sup> Resulta aplicable, por las razones que contiene, el siguiente criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, a la Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, Tesis p. VI/2004, visible a página 255, de rubro: **ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.**

<sup>7</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**



- 2) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tabasco, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada: <https://resultados2022.morena.app/>
  
- 3) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tabasco, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCD .pdf>
  
- 4) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Querétaro y Quintana Roo, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada: <https://resultados2022.morena.app/>
  
- 5) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Querétaro y Quintana Roo, consultable en el enlace: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_CDQQ.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_CDQQ.pdf)
  
- 6) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Campeche, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada: <https://resultados2022.morena.app/>

- 7) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Campeche, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCDBD .pdf>
- 8) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Aguascalientes y en la Ciudad de México, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada: <https://resultados2022.morena.app/>
- 9) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Aguascalientes y en la Ciudad de México, consultable en el enlace: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLABCBDCED .pdf>
- 10) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Chiapas, Durango y Jalisco, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada: <https://resultados2022.morena.app/>
- 11) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Chiapas, Durango y Jalisco, consultable en el enlace: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_TBROCD .pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_TBROCD .pdf)
- 12) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Baja California, Guanajuato,

Guerrero y Estado de México, consultable en el enlace dentro del apartado correspondiente a cada entidad señalada:

<https://resultados2022.morena.app/>

13) **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación en estrados de los resultados oficiales de los Congresos distritales en los estados de Baja California, Guanajuato, Guerrero y Estado de México, consultable en el enlace: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_TBDR OCD .pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_TBDR OCD .pdf)

14) **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representado beneficie.

15) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representado beneficie.

De la inspección a las direcciones electrónicas aportadas por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, diligencia que se realizó en términos de lo previsto en el artículo 55 del Estatuto de MORENA, en relación con el artículo 461, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria, pudo constatar la existencia de los acuerdos que señala y de los que se desprende lo descrito en el informe circunstanciado.

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario

Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

***“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”***

Así, dichas probanzas revelan a esta Comisión, que tanto la celebración del Congreso Nacional ordinario como las votaciones efectuadas en el mismo para la conformación del Consejo Nacional que combate la accionante, acontecieron en las fechas expresadas por la autoridad, por ende, es motivo suficiente para analizar las causas de perjuicio expresadas.

## **6. CUESTIONES PREVIAS**

En este apartado se estima pertinente precisar cuáles fueron los actos que se llevaron a cabo por parte de la Comisión Nacional de Elecciones con el objetivo de brindar un panorama más amplio de la controversia.

De acuerdo con la Base Primera de la Convocatoria, en los Congresos Distritales celebrados, se eligieron a las personas que habrían de ostentar los cargos de coordinadoras y coordinadores Distritales, congresistas Estatales, consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales de manera simultánea.

En ese tenor, la Base Tercera de la Convocatoria dispone que los Congresos Distritales se llevarían a cabo los días 30 y 31 de julio pasado y la Comisión Nacional de Elecciones publicaría las direcciones y ubicaciones específicas de los lugares en donde se celebrarían a cabo las asambleas.

Posteriormente, el 26 de julio, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la ubicación de los centros de votación, así como los funcionarios autorizados para actuar en tales Congresos Distritales, como se observa de la consulta a los

siguientes enlaces, a los cuales este órgano de justicia otorga la calidad de hechos notorios en términos de lo previsto por el artículo 54 del Reglamento<sup>8</sup>.

Por otra parte, de acuerdo con lo indicado por el inciso I.I de la Base Octava en comento, la Comisión Nacional de Elecciones publicaría los resultados obtenidos en los Congresos Distritales celebrados, situación que se puede acreditar con las cédulas de publicación de los resultados oficiales publicados por la autoridad responsable, mismas que fueron ofrecidas como pruebas y que se encuentran en la página de internet de morena, lo que constituye un hecho público y notorio.

En ese tenor, la CNE mediante el Aviso de la Comisión Nacional de Elecciones en relación con la celebración de los congresos y consejos estatales en el marco de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización, informó que la realización de los Congresos Estatales tendría verificativo una vez que fueran publicados los resultados oficiales de las Asambleas Distritales, por tanto, fueron publicados 3 avisos en los que se estableció que los Congresos Estatales se celebrarían en fechas 16 y 26 de agosto así como el día 02 de septiembre pasado.

Bajo ese orden de ideas, la Comisión Nacional de Elecciones publicó los resultados obtenidos en el Congresos Estatales, lo que aconteció en fecha 07 de septiembre, según se aprecia en la página de internet de morena, lo que constituye un hecho notorio.

Ahora bien, una vez verificadas las fases anteriores, de acuerdo a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria se llevó a cabo los días 17 y 18 de septiembre la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en el que se elegirían Consejeros y Consejeras Nacionales, así como la presidencia del Consejo, por su parte la renovación de las carteras correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional a excepción de la Presidencia y de la Secretaria General.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, P./J. 74/2006, con el título: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**

En consecuencia, en fecha 27 de septiembre pasado, la Comisión Nacional de Elecciones, publicó los resultados oficiales correspondientes a la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como del Consejo Nacional.

Lo anteriormente señalado, puede constatarse a través de las cédulas de publicación correspondientes, mismas que pueden ser consultadas en la página oficial de Morena, a las cuales este órgano de justicia les concede valor demostrativo de documental pública conforme al artículo 59 del Reglamento, toda vez que emana de una autoridad partidista, cuya validez ha sido reconocida tanto por esta CNHJ como por el tribunal electoral.<sup>9</sup>

En ese sentido, los resultados del **Consejo Nacional**<sup>10</sup> se encuentran disponibles en el enlace <https://consejerosnacionales.morena.app/>, asimismo, quienes conforman el **Comité Ejecutivo Nacional**<sup>11</sup> es consultable en <https://consejerosnacionales.morena.app/cen>.

## 7. AGRAVIOS.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha estimado en la jurisprudencia 2/98, titulada: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**” que los agravios pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en un capítulo particular, siempre y cuando expresen con toda claridad las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas.

Partiendo de lo señalado, se obtiene que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son los siguientes:

---

<sup>9</sup> Véase CNHJ-CM-116/2022, SUP-JDC-238/2021 y SUP-JDC-754/2021

<sup>10</sup> Cédula de publicación disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCNIICNO.pdf>

<sup>11</sup> Cédula de publicación disponible en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/CDLCENIICNO.pdf>

1. Alega la indebida exclusión de la lista de congresistas elegibles al Consejo Nacional.

Lo anterior, en virtud a que, el artículo 35 de los estatutos, establece que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional saliente, tienen la calidad de delegados efectivos al Congreso Nacional.

En ese contexto, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento del 3er Congreso Nacional Ordinario, todos los delegados efectivos al Congreso Nacional, con excepción de los Presientes y Secretarías Generales y de Organización, tienen el derecho a ser votados para el Consejo Nacional.

Sin embargo, asegura que, en la celebración del Congreso Nacional, advirtió que su nombre no aparecía en la lista de personas que podrían ser votadas al Consejo Nacional correspondiente al Estado de México, por lo que no se le otorgó ID, elemento que era esencial para tener por acreditada.

2. Estima que fue desapegado a Derecho el declarar como nulos los votos emitidos en su favor, toda vez que esa determinación obedeció a un acto ilegal, consistente en que la Comisión Nacional de Elecciones no le reconoció la calidad de congresista elegible al Consejo Nacional.

## 8. DECISIÓN DEL CASO.

Esta Comisión considera por una parte **INFUNDADO E INEFICACES**, los motivos de disenso esgrimidos en el recurso interpuesto por la **C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, respecto de su presunta exclusión de la lista de Congresistas Elegibles al Consejo Nacional, así como de la declaración de nulidad de la votación obtenida a su favor en el Congreso Nacional Ordinario a pesar de que su nombre no se encontraba en la lista de consejeros Elegibles.

### 8.1 JUSTIFICACIÓN.

- En el **primer concepto de agravio**, alega la indebida exclusión de la lista de

congresistas elegibles al Consejo Nacional.

Lo anterior, en virtud a que, el artículo 35 de los estatutos, establece que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional saliente, tienen la calidad de delegados efectivos al Congreso Nacional.

En ese contexto, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento del 3er Congreso Nacional Ordinario, todos los delegados efectivos al Congreso Nacional, con excepción de los Presientes y Secretarías Generales y de Organización, tienen el derecho a ser votados para el Consejo Nacional.

Sin embargo, asegura que, en la celebración del Congreso Nacional, advirtió que su nombre no aparecía en la lista de personas que podrían ser votadas al Consejo Nacional correspondiente al Estado de México, por lo que no se le otorgó ID, elemento que era esencial para tener por acreditada.

- En el **segundo motivo de perjuicio** estima que fue desapegado a derecho el declarar como nulos los votos emitidos en su favor, toda vez que esa determinación obedeció a un acto ilegal, consistente en que la Comisión Nacional de Elecciones no le reconoció la calidad de congresista elegible al Consejo Nacional.

Por tanto, opina que, de estimarse fundado el primer disenso, la consecuencia lógica, es que se examine de nueva cuenta el escrutinio de los votos y se realice un nuevo cómputo a efecto de dilucidar si la votación obtenida es suficiente para alcanzar el cargo de consejera Nacional.

Dada la intrínseca relación entre ambos agravios, estos serán analizados en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 4/2000, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, partiendo de la premisa consistente en que resulta **infundado** el primer agravio y, en consecuencia, **ineficaz** el segundo.

En efecto, no le asiste la razón a la parte impugnante al argumentar que fue excluida



indebidamente de la lista de personas elegibles para ser votadas para el Consejo Nacional.

Esto es así, porque las actuaciones narradas, previstas en la Convocatoria, **fueron declaradas como constitucionalmente válidas por parte de la Sala Superior, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-601/2022**, por tanto:

De conformidad con la Base Primera, de la Convocatoria, en los Congresos Distritales, las personas protagonistas del cambio verdadero elegirían a quienes ocuparían simultáneamente los siguientes cargos, Coordinadoras y Coordinadores Distritales, Congresistas Estatales, consejeras y consejeros Estatales, así como Congresistas Nacionales.

Para lograrlo, debían, en primer lugar, presentar su solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones, desde las 00:00 horas del 1º de julio de 2022 hasta las 23:59 horas del 15 de julio de 2022, tiempo de la Ciudad de México, como lo prevé la Base Octava de la Convocatoria.

Hecho lo anterior, la Comisión Nacional, en los términos precisados en las Bases Quinta y Sexta de la Convocatoria, verificaría que el perfil de la persona solicitante cumpliera con los requisitos necesarios, para posteriormente, el 22 de julio, publicaría una lista de los registros aprobados a través de la página electrónica <https://morena.org/>.

Acto que sucedió el 22 de julio indicado, pues así lo demuestran los enlaces <https://documentos.morena.si/congreso/MEX-MyH-220722.pdf> y <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/cdlracno.pdf> correspondientes al listado en mención, así como a la cédula de publicitación en donde se aprecia la fecha en la cual estuvo disponible para consulta.

Posteriormente, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, específicamente en la Base Tercera y Octava, el 31 de julio siguiente, tuvieron verificativo los Congresos Distritales correspondientes a la circunscripción territorial del Estado de México, siendo publicados sus resultados, el 01 de septiembre siguiente, como se aprecia de la consulta de las siguientes enlaces <https://morena.org/wp->

[content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL\\_TBDRCD .pdf](content/uploads/juridico/2022/CDL/CDL_TBDRCD .pdf) y  
<https://documentos.morena.si/resultados/resultadosCD/EDOMEXCONGRESISTA S.pdf>

Enlaces que constituyen hechos notorios para esta Comisión de Honestidad y Justicia, toda vez que, como se estableció en la Convocatoria, la manera ordinaria en que la Comisión Nacional de Elecciones comunicaría sus actos a las personas interesadas sería a través del portal digital <https://morena.org/>, tal y como lo sostiene el Tribunal Electoral en los precedentes: SUP-JDC-1196/2022 y SUP-JDC-1197/2022.

Por tanto, no es dable acoger la afirmación de la impugnante, en el sentido de afirmar que fue hasta la celebración del Congreso Nacional cuando conoció la lista de las personas que podrían ser votadas para integrar el Consejo Nacional, por parte del Estado de México, ya que ese acto, fue publicado desde el 01 de septiembre pasado.

En otro orden de ideas, la promovente parte de una premisa incorrecta al afirmar que debía otorgársele la posibilidad de ser votada en el Congreso Nacional, a partir de lo expuesto por el artículo 35 de los Estatutos, en relación el 7 del Reglamento del Congreso Nacional.

Esto es así, porque atender lo propuesto por la actora, sería resolver en contra de la Sala Superior, ya que en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-601/2022 y SUP-JDC-612/2022, indicó con suma claridad que la Convocatoria estaba dirigida a todas las personas militantes y simpatizantes de Morena, que estimaran participar en el proceso de renovación.

Es decir, la accionante pretende generar un régimen especial para ser votada en el Congreso Nacional derivado de que **presentó pruebas tendientes a demostrar que su registro fue aprobado y este obtuvo el triunfo en la votación de algún Congreso Distrital.**

En otras palabras, la promovente realiza una interpretación incorrecta del artículo 7 del Reglamento para el Tercer Congreso Nacional, toda vez que, dicha normativa

debe ser armonizada con la Convocatoria, ya que es en ese instrumento, en donde este partido, conforme a los principios de auto determinación y auto organización estableció los mecanismos para renovar sus dirigencias.

De ahí que, de una interpretación armónica entre ambos cuerpos normativos se arriba a la conclusión de que, para ser votada en el Congreso Nacional en su calidad de integrante del Comité Ejecutivo Nacional saliente, era indispensable haber presentado su solicitud de registro ante la Comisión Nacional de Elecciones, en el periodo previsto para tal efecto.

De ahí que se considere apegada a Derecho, que la responsable haya determinado, no otorgarle la calidad de Congresista Nacional a efecto de poder ser electa para el Consejo Nacional, toda vez que no participó en dicho proceso.

De ahí que resulte **ineficaz** la alegación tendiente a revertir el escrutinio y cómputo de los votos expresados en el Congreso Nacional, ya que, al ser infundado el primer agravio, no es posible analizar en el fondo el segundo.

Ciertamente, a ningún fin práctico conduciría el analizar si en el caso, con las pruebas que aporta, existieron votos a su favor en la elección del Consejo Nacional, toda vez que, al no ostentar la calidad de Congresista Nacional, es claro que, de existir sufragios a su nombre, estos son nulos, ya que su nombre no aparece en el catálogo de opciones por las cuales podían decantarse los Congresistas Nacionales.

Para mayor precisión, la Base Séptima en su fracción IV, la Convocatoria al III Congreso Nacional establece lo siguiente:

*“IV.III Congreso Nacional Ordinario: El quórum se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los delegados electos en las Asambleas de Mexicanos en el Exterior, las y los Congresistas Nacionales electos en los 300 Congresos Distritales, así como las y los Congresistas integrados por acciones afirmativas, cuyos nombres aparecerán en una lista validada por la Comisión Nacional de Elecciones”*

De ahí que se hace patente en momento alguno se señaló que el Comité Ejecutivo Nacional saliente sería incluido de forma directa para ser parte del Congreso Nacional, es decir, si la hoy quejosa consideraba que la Convocatoria afectaba sus derechos político electorales, debió impugnar la misma en el momento procesal oportuno y en la forma correspondiente, siendo evidente que dicha situación no aconteció lo que implica aceptación de los actos y los efectos que se generen.

Siendo aplicable, al caso en concreto la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, de rubro “**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSETIDOS. IMPROCEDENCIA**”.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara como **INFUNDADO** el agravio primero hecho valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **INEFICAZ** el agravio segundo hecho valer por la parte actora, en los términos de la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO.** **Notifíquese como corresponda** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Dese vista** a la Sala Superior con la presente resolución en vía de cumplimiento al reencauzamiento realizado.

**QUINTO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉXTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, con la presencia de cuatro Comisionados, votando en contra la Comisionada Zazil Citlalli Carreras Ángeles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**